



## **RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y FORMACIÓN POR LA QUE SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN GETAFE-MADRID PARA LA UNESCO EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

Visto el expediente sobre modificación de Estatutos de la Entidad denominada CENTRO UNESCO GETAFE MADRID inscrita en la Sección Primera del Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid con número 28.511 resultan los siguientes

### **HECHOS**

PRIMERO: Que de acuerdo con certificación expedida por el Secretario de la Entidad se acredita que en Asamblea General celebrada el 23 de septiembre de 2022, se acordó la modificación de los estatutos para adaptarse a las nuevas necesidades asociativas.

Varían principalmente los siguientes extremos registrales:

DENOMINACIÓN: Pasa a denominarse ASOCIACIÓN GETAFE-MADRID PARA LA UNESCO.

ACTIVIDADES: Se redactan de nuevo según lo establecido en el Artículo 3º de los estatutos.

SEGUNDO: Que con la citada modificación no se supera el ámbito de la Comunidad de Madrid.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

PRIMERO: La adopción de la presente resolución corresponde al Director General de Seguridad, Protección Civil y Formación, en virtud del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

SEGUNDO: Son de aplicación a la presente resolución: el art. 22 de la Constitución Española; el artículo 28 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; el Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones; la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como cuantas normas resulten pertinentes.

TERCERO: La documentación presentada por la Asociación es adecuada a lo previsto en la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y demás preceptos aplicables.



En consecuencia, y a propuesta del Área de Asociaciones

### RESUELVO

Primero.- Inscribir la modificación de Estatutos y la Junta Directiva de la Entidad ASOCIACIÓN GETAFE-MADRID PARA LA UNESCO en la Hoja Registral número 28.511 del Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid, que afecta a los extremos y datos registrales expresados en el cuerpo de la presente Resolución.

Segundo.- Notificar al interesado la presente resolución.

Madrid, a fecha de firma  
EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD,  
PROTECCIÓN CIVIL Y FORMACIÓN

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el órgano que dictó este acto o ante el superior jerárquico, de conformidad con el artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso o reclamación que estimen procedentes.

De lo que se da traslado, con la documentación registral preceptiva, para su conocimiento y efectos.

**DESTINATARIO/OS:**

**Sr. Presidente ASOCIACIÓN GETAFE-MADRID PARA LA UNESCO  
C/ Ramón y Cajal, 22; Getafe (MADRID)**





**ESTATUTOS DE LA**

**ASOCIACIÓN GETAFE-MADRID**

**PARA LA UNESCO**



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.unesco.org/csi](http://www.unesco.org/csi)  
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1018549085909512046692**

# ÍNDICE

## **CAPÍTULO I.- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL**

**Artículo 1.** Constitución.

**Artículo 2.** Fines.

**Artículo 3.** Actividades

**Artículo 4.** Domicilio.

**Artículo 5.** Ámbito territorial

## **CAPÍTULO II.- LOS ASOCIADOS Y AMIGOS DE LA UNESCO**

**Artículo 6.** Tipos de asociados

**Artículo 7.** Adquisición y pérdida de la condición de socio y de amigos de la UNESCO.

**Artículo 8.** Derechos de los asociados

**Artículo 9.** Deberes de los asociados

## **CAPITULO III.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y CARGOS DIRECTIVOS DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 10.** Órganos de Gobierno y cargos directivos.

**Artículo 11.** La Asamblea General.

**Artículo 12.** Quórum.

**Artículo 13.** Forma de deliberar; adopción de acuerdos y delegaciones de voto o representaciones.

**Artículo 14.** Funciones de la Asamblea General.

**Artículo 15.** La Junta Directiva.

**Artículo 16.** Funcionamiento de la Junta Directiva.

**Artículo 17.** Funciones de la Junta Directiva.

**Artículo 18.** Cese de los cargos.

**Artículo 19.** El Presidente.

**Artículo 20.** Del Vicepresidente.

**Artículo 21.** Del Tesorero.

**Artículo 22.** El Secretario.

**Artículo 23.** Del Director General.

**Artículo 24.** De los Vocales.

**Artículo 25.** De las Áreas o Comisiones de Trabajo.

**Artículo 26.** Del Comité Asesor.

**Artículo 27.** De las obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva.

**Artículo 28.** Carácter gratuito del cargo.

**Artículo 29.** De las actas.

**Artículo 30.** Impugnación de acuerdos.

## **CAPITULO IV.- RÉGIMEN ECONÓMICO**

**Artículo 31.** Recursos.

**Artículo 32.** Titularidad de bienes y derechos.

**Artículo 33.** Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad.

## **CAPITULO V.- PROCESO DE ELECCIONES**

**Artículo 34.** Renovación y reposición de cargos.

**Artículo 35.** Censo, candidaturas y votación.

**Artículo 36.** Calendario.

## **CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL**

**Artículo 37.** Disolución

**Artículo 38.** Liquidación



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv) mediante el siguiente código seguro de verificación: **1018549085909512046692**

**CAPITULO VII.- RÉGIMEN LEGAL Y CÓDIGO ÉTICO.**

**Artículo 39.** Carácter y personalidad de la Asociación

**Artículo 40.** Reglamento de Régimen interno.

**Artículo 41.** Logotipo.

**CAPITULO VIII.- MODIFICACIONES ESTATUTARIAS.**

**Artículo 42.** Modificación de los Estatutos

**Disposiciones Adicionales.**

A handwritten signature in blue ink is located at the bottom left of the page. Above it is a blue oval stamp containing a stylized signature or set of initials.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv) mediante el siguiente código seguro de verificación: **1018549085909512046692**



## ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN GETAFE-MADRID PARA LA UNESCO

### CAPÍTULO I.- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL.

#### Artículo 1. Constitución.

Con la denominación de **CLUB UNESCO GETAFE** y con fecha 11 de noviembre de 2005, se constituyó en esta localidad de la Comunidad Autónoma de Madrid una Asociación de interés general y utilidad pública, sin ánimo de lucro, de carácter no gubernamental, libre e independiente, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, de la Ley Orgánica 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación. Este Centro se constituyó para promover la comprensión de los objetivos y los ideales de la UNESCO, como es la afirmación y defensa de los derechos humanos, la contribución al logro de la paz y la seguridad internacional, la conservación del medio, y la consecución de la igualdad y la justicia, que constituyen los fundamentos del espíritu y propósitos de la UNESCO y de las NACIONES UNIDAS, trabajando en la realización de los programas y actividades de acuerdo a las directrices de la Comisión Nacional de España en colaboración con UNESCO.

Con fecha 4 de febrero de 2008, la Asamblea General Extraordinaria, aprobó por unanimidad de los asistentes la modificación del cambio de nombre de "Club UNESCO de Getafe" por "Centro UNESCO Getafe", pasando a denominarse desde esta fecha "Centro UNESCO Getafe".

Con fecha 15 de abril de 2015, la Asamblea General Extraordinaria, aprobó por unanimidad de los asistentes la modificación del cambio de nombre de "Centro UNESCO Getafe" por "Centro UNESCO Getafe-Madrid" pasando a denominarse desde esta fecha "**Centro UNESCO Getafe-Madrid**".

Con fecha 23 de septiembre de 2022 la Asamblea General Extraordinaria aprobó por unanimidad de los asistentes lo siguiente: Ratificar el acuerdo de modificación de los Estatutos del Centro UNESCO Getafe-Madrid en lo que respecta al contenido del mismo y al cambio de nombre y logotipo, a propuesta de la junta Directiva, en cumplimiento del nuevo "Marco Normativo referente a las asociaciones y clubes UNESCO" y con el aval de la Comisión Nacional Española de Cooperación con la UNESCO, pasando a denominarse "ASOCIACIÓN GETAFE-MADRID PARA LA UNESCO", por acuerdo unánime de los asistentes a la asamblea general extraordinaria de este Centro, celebrada el 13 de junio de 2019. Aprobar el acuerdo de los levantamientos de las suspensiones cautelares (dos) de la presentación de dicho acuerdo ante el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid, hasta que no se aclare la resolución de la "Asamblea General de la UNESCO dentro del Marco Normativo referente a la denominación de los nombres de las Asociaciones, los Centros y los Clubes UNESCO, según el apartado 1,5 de la (40 C/LRG/13) que quedó pendiente en su 40 Reunión", suspensiones aprobadas por unanimidad, respectivamente, en las asambleas generales de este Centro, de fecha 29 de diciembre de 2020 y 26 de enero de 2022. Reconocer y aceptar "el Marco Regulatorio sobre nombres de las Asociaciones y Clubes para la UNESCO, de conformidad con el párrafo 1.5" en lo que respecta a los nombres de las citadas asociaciones, según comunicado de la Unidad de Comisiones Nacionales de la UNESCO, de 31 de mayo 2022, se ratifica el nombre de esta Asociación, pasando a denominarse ASOCIACIÓN GETAFE-MADRID PARA LA UNESCO. Propuesta del secretario de realizar dos nuevas modificaciones en los estatutos. Leída la misma, los asistentes aprueban la propuesta por unanimidad.

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar en consecuencia todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines para los que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

#### Artículo 2. Fines.

Son fines de la **ASOCIACIÓN GETAFE-MADRID PARA LA UNESCO** dentro del marco de la Constitución de la UNESCO y de la Carta de las NACIONES UNIDAS:



1. Dar a conocer las actividades que desarrolla la UNESCO en los campos de la educación, la ciencia, la cultura y la comunicación, manteniendo su independencia respecto a todos los partidos políticos y agrupaciones religiosas y filosóficas.
2. Contribuir a la paz y a la seguridad estrechando, mediante la educación, la ciencia y la cultura, la colaboración entre las naciones, a fin de asegurar el respeto universal a la justicia, a la ley, a los derechos y libertades fundamentales que sin distinción de raza, sexo, idioma o religión, la Carta de las Naciones Unidas reconoce a todos los pueblos del mundo.
3. Fomentar la comprensión internacional, la solidaridad, la cooperación y la paz mundial, por medio del reconocimiento de las culturas nacionales y del patrimonio cultural de la humanidad.
4. Participar en el desarrollo integral de la comunidad local, provincial, regional, nacional e internacional mediante relaciones directas con organizaciones similares.
5. Fomentar y participar en los procesos de desarrollo humano, llevando a la práctica actuaciones destinadas a contribuir a una sociedad más justa y participativa a través de la promoción de la cooperación, al desarrollo con los países más desfavorecidos, mediante la formación, la educación, la investigación y la adaptación de las tecnologías transferibles a las condiciones locales.
6. En particular contribuir y participar en la defensa y protección del medio ambiente, y del patrimonio artístico del ámbito territorial que le es propio, y en general, en cualquier otro ámbito territorial.

### Artículo 3. Actividades

Para el cumplimiento de sus fines la **ASOCIACIÓN GETAFE-MADRID PARA LA UNESCO** desarrollará las siguientes actividades:

1. Realización de cursos, seminarios, talleres u otro tipo de actividades formativas que permitan el conocimiento y la especialización.
2. Apoyo a actividades investigadoras.
3. Organización de campañas, jornadas, foros u otro tipo de actividades de difusión, así como la promoción, organización o patrocinio de coloquios, conferencias, cursillos, exposiciones, festivales, concursos y demás tipos de actividades culturales y seminarios de formación y actuación
4. Establecer relaciones institucionales a nivel local, provincial, autonómico, estatal e internacional, con entidades públicas o privadas.
5. Realización de Congresos y Jornadas de estudio e investigación.
6. Establecer relaciones con **otras Asociaciones** y Clubes UNESCO, así como con las organizaciones superiores en las que se integren.
7. Publicación de los estudios, trabajos y actividades que se realicen, así como la difusión de los que realice la UNESCO y creación y mantenimiento de un Centro de Documentación mediante el acopio, producción y difusión de material de información pedagógica.
8. Conmemoración de aniversarios, la participación en los Años Internacionales y en las campañas organizadas por las Naciones Unidas y la UNESCO.
9. Proporcionar un liderazgo en materia de educación como derecho humano esencial para consolidar la paz e impulsar el desarrollo sostenible, ofreciendo orientación para la aplicación del objetivo específico (ODS 4) de la Agenda Mundial de Educación 2030. (Educación para la ciudadanía mundial) (Educación para el desarrollo sostenible).
10. Junto con la Red de Escuelas Asociadas de la UNESCO, actuar como laboratorio de ideas para estimular pedagogías innovadoras y creativas para llevar a la práctica conceptos globales en sus escuelas.
11. Fomentar, junto con las cátedras UNESCO, los valores y principios consagrados en la Constitución de la UNESCO y en la Carta de las Naciones Unidas (Educación para la Comprensión, la Cooperación y la Paz).



#### Artículo 4. Domicilio.

El domicilio social de la **ASOCIACIÓN GETAFE-MADRID PARA LA UNESCO** se fija en la calle Ramón y Cajal, 22, de Getafe (Madrid).

#### Artículo 5. Ámbito territorial

El ámbito territorial de la **ASOCIACIÓN GETAFE-MADRID PARA LA UNESCO** será el territorio de Getafe y el de los municipios del sur de Madrid, si bien podrán admitirse socios residentes en otros ámbitos territoriales

No obstante, en el cumplimiento de sus fines, la **ASOCIACIÓN GETAFE-MADRID PARA LA UNESCO** podrá desarrollar sus actividades en otros ámbitos territoriales, nacionales o internacionales, dependiendo de las acciones concretas que esta Asociación sugiera, acuerde o determine de conformidad con la Comisión Nacional Española de la UNESCO.

### CAPÍTULO II.- LOS ASOCIADOS Y AMIGOS DE LA UNESCO.

#### Artículo 6. Tipos de asociados

1. La **ASOCIACIÓN GETAFE-MADRID PARA LA UNESCO** se compone de socios numerarios, protectores y de honor.

2. Podrán ser socios numerarios aquellas personas físicas, mayores de edad, menores emancipados o con autorización paterna o las personas jurídicas –por medio de las personas físicas que los representen, y que hayan sido designados por aquella–.

3. Serán socios protectores las personas físicas y entidades públicas o privadas representativas que soliciten el ingreso en la Asociación, y realicen aportaciones especiales, inventariables y valorables económicamente. Cada socio protector designará a un representante y a un suplente para que ostente su representación en la Asociación. En el caso de que el socio protector no llegue a efectuar la aportación correspondiente en el plazo fijado por la Junta Directiva, dejará de ostentar esta cualidad y pasará a considerarse como socio numerario.

4. Podrán ser socios de honor las personalidades nacionales e internacionales que se destaquen por su loable e ilustre labor en pro de la humanidad, los principios fundamentales de UNESCO, los Derechos Humanos y el bien común de los pueblos. También podrán ser nombrados Socios de Honor aquellas personalidades o autoridades civiles, académicas o militares que por razón de su cargo puedan aportar su apoyo a las actividades que la Asociación realiza o a determinadas actividades que requieran su apoyo e implicación.

a. La designación o elección de los Socios de Honor se acordará en Asamblea General por mayoría de los socios asistentes, a propuesta y con informe favorable de la Junta Directiva. Solamente la persona nombrada podrá recusar por escrito tal consideración previa comunicación a la Junta Directiva de la **ASOCIACIÓN GETAFE-MADRID PARA LA UNESCO**.

b. Los Socios de Honor que hayan sido elegidos en razón a su cargo público o privado, causarán baja como Socios de Honor al cesar en su cargo o cumplir con su mandato en el cargo que motivó su elección como Socio de Honor.

c. Excepcionalmente un Socio de Honor que se encuentre en la situación anterior podrá mantener su condición de Socio de Honor si la Junta Directiva así lo estima conveniente por la mayoría de sus miembros, en base a sus aportaciones, su currículum y por el interés que para bien de la Asociación pueda resultar su posición, debiendo ser ratificado este acuerdo en Asamblea General.

d. El número de Socios de Honor queda establecido en 15 personas, pudiendo aumentar este número un 20%, es decir 3 socios más, por razones excepcionales y a propuesta de la mayoría de dos tercios de los miembros de la Junta Directiva presentes y que deberá ser ratificado por la Asamblea General.

e. Al cesar como Socio de Honor podrá, si lo desea y así lo solicita, permanecer en la Asociación como Socio Numerario, con los mismos derechos y obligaciones que los demás socios numerarios, siempre que lo apruebe la mayoría de los miembros de la Junta Directiva presentes debiendo ser ratificado por mayoría simple en Asamblea General.





f. La cualidad de Socio de Honor también se perderá por acuerdo de los dos tercios de la Junta Directiva cuando concurren comportamientos que se consideren contrarios a los principios de la UNESCO o menoscabe los intereses sociales o económicos de la entidad oído el interesado por la Junta Directiva reunida al efecto. Este acuerdo deberá ser ratificado en Asamblea General por mayoría simple de los votos de los asistentes.

5. Todos los socios deben aceptar los Estatutos **de la Asociación**.

6. Podrán tener la consideración de "Amigos de la UNESCO", aquellas personas físicas, mayores de edad, menores emancipados o con autorización paterna o las personas jurídicas –por medio de las personas físicas que los representen, y que hayan sido designados por aquella, siempre que lo soliciten y colaboren y participen en las actividades que desarrolla la **ASOCIACIÓN GETAFE-MADRID PARA LA UNESCO**, bien con aportaciones económicas o mediante la participación directa en sus actividades o en la obtención de recursos para hacer posible su desarrollo. Estas personas tendrán el reconocimiento correspondiente por parte de la **ASOCIACIÓN GETAFE-MADRID PARA LA UNESCO**.

**Artículo 7.** Adquisición y pérdida de la condición de socio y de amigos de la UNESCO.

1. Adquisición de la condición de socio.

a. Socio numerario: Para adquirir la condición de socio numerario, se requiere ser persona física o jurídica, y estar interesada en los fines **de la Asociación**. Será necesario solicitarlo por escrito con el aval de, al menos, dos socios fundadores y/o cuatro socios de número con dos años de antigüedad que se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los presentes Estatutos.

La condición de socio numerario se adquiere una vez aceptada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General.

b. Socio Protector: Para adquirir la condición de socio protector se requiere ser persona física o persona jurídica (ya sea pública o privada) representativa, solicitar el ingreso en **la Asociación**, y realizar aportaciones especiales, inventariables y valorables económicamente. La condición de socio protector se adquiere una vez aceptada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General.

c. Amigos de la UNESCO: Para adquirir la condición de Amigo de la UNESCO, se requiere ser persona física o jurídica, y estar interesada en los fines **de la Asociación**. Será necesario solicitarlo por escrito con el aval de, al menos, dos socios fundadores y/o cuatro socios de número con dos años de antigüedad que se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los presentes Estatutos

La condición de Amigo de la UNESCO se adquiere una vez aceptada por la Junta Directiva.

Las aportaciones para cada tipo de socio serán fijadas por la Junta Directiva anualmente, pudiendo ser abonadas a lo largo del año al que corresponda (del 1 de enero al 31 de diciembre) y sometida a la aprobación de la Asamblea General. Las aportaciones voluntarias podrán realizarse durante el mismo período de tiempo.

Las personas físicas deben ser mayores de edad y tener plena capacidad de obrar. Las personas jurídicas requerirán el acuerdo expreso de su órgano rector.

2. Pérdida de la condición de socio o de amigo de la UNESCO.

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

a. Por la libre voluntad del asociado.

b. Por impago de la cuota que se fije anualmente.

c. Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.



d. Por incumplimiento de los deberes establecidos para los socios y amigos de la UNESCO en los presentes Estatutos.

e. Por resolución judicial que inhabilite para el ejercicio de los derechos y deberes correspondientes a los socios y amigos de la UNESCO.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por el Tesorero de informe sobre el descubierto, con la firma conforme del Presidente. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio.

Para la pérdida de la condición de socio y de amigos de la UNESCO por las causas establecida en el apartado c), d) y e), será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por la mayoría del número de votos legalmente emitidos.

Todo asociado o amigo de la UNESCO, tendrá derecho a ser informado de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oído con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo. Dicho Acuerdo deberá ser ratificado por la Asamblea General.

f. Los socios gozarán de plenitud de derechos que confieren los presentes estatutos, siendo todos ellos miembros de la Asamblea General en la que únicamente podrán ser elegidos y elegibles los mayores de dieciocho años.

g. Se establece y se defenderá en todo caso el principio de igualdad de todos los asociados, sin que pueda existir discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, ideas, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

#### **Artículo 8. Derechos de los asociados**

1. Son derechos de los socios:

- a) Ser miembros de la Asamblea General, con voz y voto.
- b) Ser miembro de la Junta Directiva, con voz y voto, en las condiciones que se establecen en los presentes Estatutos.
- c) Elegir a sus representantes para los órganos y ámbitos que corresponda.
- d) Participar en las actividades de la Asociación.
- e) Proponer el desarrollo de actividades y la adopción de medidas que consideren oportunas.
- f) Promover la solicitud de subvenciones u otros recursos a entidades públicas o privadas, con autorización de la Junta Directiva.
- g) Desempeñar los cargos y representaciones que procedan.
- h) Ser informado de todas las actividades que se desarrollen en la Asociación.
- i) Tener acceso a toda la información de carácter divulgativo que se reciba en la Asociación procedente de la UNESCO o de otros organismos nacionales e internacionales, así como todas aquellas informaciones que no tengan carácter de confidencialidad, o que por sus características, no deban ser protegidas. En este caso, será la Junta Directiva quien deberá adoptar las medidas para su protección y en su caso para su divulgación.
- j) Expresar libremente sus opiniones dentro de la Asociación.

2. Los socios protectores tienen la cualidad de ser miembros natos de la Junta Directiva. Los socios numerarios podrán formar parte de la Junta Directiva previa elección por los componentes de dicho grupo de asociados.



3. Los Amigos de la UNESCO, no tienen la condición de socios, pero pueden participar en las actividades de la Asociación y hacer aquellas sugerencias que consideren convenientes para el mejor funcionamiento de la Asociación y del desarrollo de sus actividades.

Son derechos de los Amigos de la UNESCO:

- a) Participar en las actividades de la Asociación.
- b) Proponer el desarrollo de actividades y la adopción de medidas que consideren oportunas.
- c) Promover la solicitud de subvenciones u otros recursos a entidades públicas o privadas, con autorización de la Junta Directiva.
- d) Ser informado de todas las actividades que se desarrollen en la Asociación.
- e) Tener acceso a toda la información de carácter divulgativo que se reciba en la Asociación procedente de la UNESCO o de otros organismos nacionales e internacionales, así como todas aquellas informaciones que no tengan carácter de confidencialidad, o que por sus características, no deban ser protegidas. En este caso, será la Junta Directiva quien deberá adoptar las medidas para su protección y en su caso para su divulgación.
- f) Expresar libremente sus opiniones dentro de la Asociación.

#### **Artículo 9. Deberes de los asociados**

1. Son deberes de los socios:

- a) Conocer y aceptar la Constitución de la UNESCO, la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los Estatutos de la Asociación, así como la obligación de defender y difundir los principios y el contenido de dichas normas.
- b) Cumplir con el máximo interés y responsabilidad los cometidos que le correspondan en el funcionamiento de la Asociación y en las actividades que se desarrollen.
- c) Pagar las cuotas y aportaciones que, en cada caso, se establezcan por la Junta Directiva y ratificadas por la Asamblea General, con la periodicidad que se determine.
- d) Cooperar voluntariamente en la difusión de los materiales e informaciones de que se dispongan.
- e) Participar y, en su caso, gestionar responsablemente el desarrollo de las actividades programadas dando cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando sea requerido.

2. Son deberes de los amigos de la UNESCO:

- a) Conocer y aceptar la Constitución de la UNESCO, la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los Estatutos de la Asociación, así como la obligación de defender y difundir los principios y el contenido de dichas normas.
- b) Pagar las cuotas y aportaciones que, en cada caso, se establezcan con la periodicidad que se determine.

3. El incumplimiento de los deberes anteriores podrá dar lugar a la imposición de sanciones que podrán llegar hasta la pérdida de la condición de socio o de amigos de la UNESCO. En reglamento que debe aprobar la Asamblea General se establecerán las causas y las correspondientes sanciones, así como el procedimiento que deba aplicarse.

### **CAPITULO III.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y CARGOS DIRECTIVOS DE LA ASOCIACIÓN.**

#### **Artículo 10. Órganos de Gobierno y cargos directivos.**

1. Son órganos de gobierno la Asamblea General y la Junta Directiva.



2. Son cargos directivos de la Asociación: El Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Secretario y el Director General.

#### Artículo 11. La Asamblea General.

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

2. Serán Presidente y Secretario de la Asamblea General quienes tengan dichos cargos en la Asociación.

3. La Asamblea General deberá reunirse, al menos, una vez al año. No obstante, podrá reunirse, en sesión ordinaria o extraordinaria, tantas veces como sea necesario por decisión del Presidente o por acuerdo de la Junta Directiva. Igualmente, el Presidente procederá a convocarla, con carácter extraordinario, cuando lo solicite un número de asociados no inferior al 20 por 100.

4. Las reuniones de la Asamblea General serán convocadas con quince días de antelación, por medio de correo electrónico, que deberá ser notificado a la Asociación por los socios a éste efecto; y se constituirá válidamente, cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados, en primera convocatoria, y cualquiera que sea el número de asociados en segunda convocatoria, siempre que estén presentes al menos, el Presidente y el Secretario, o las personas que ostenten su representación conforme a lo establecido en los presentes Estatutos, mediando treinta minutos entre ambas convocatorias.

5. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen los negativos. No obstante, requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes.

6. La Asamblea General Ordinaria deberá reunirse, al menos, una vez al año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

a. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).

b. Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.

c. Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.

d. Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.

e. Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el apartado anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

a. Modificación parcial o total de los Estatutos.

b. Disolución de la Asociación.

c. Nombramiento de la Junta Directiva.

d. Disposición y Enajenación de Bienes



e. Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.

#### **Artículo 12.** Quórum.

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, previa convocatoria efectuada con una antelación de quince días, cuando concurren a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto, siempre que estén presentes al menos, el Presidente y el Secretario, o las personas que ostenten su representación conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al señor secretario con inmediatez al inicio de la sesión.

#### **Artículo 13.** Forma de deliberar; adopción de acuerdos y Delegaciones de voto o representaciones.

##### A. Forma de deliberar y adopción de acuerdos

Todos los asuntos se debatirán y votarán de conforme figuren en el orden del día. El presidente iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización. El presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder las palabras por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. En caso de empate el voto del presidente será de calidad decidiendo el sentido del desempate.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

##### B. Delegaciones de voto o representaciones.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida. Cada asociado sólo podrá acumular la representación de dos asociados.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos. Las representaciones habrán de presentarse al señor secretario con inmediatez al inicio de la sesión.

#### **Artículo 14.** Funciones de la Asamblea General.

1. Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar el presupuesto anual y el estado de las cuentas de la Asociación.
- b) Aprobar el programa anual de actividades.



- c) Aprobar la memoria que le presente la Junta Directiva sobre el desarrollo de las actividades del curso anterior.
- d) Elegir a sus representantes en la Junta Directiva.
- e) Aprobar la modificación de los Estatutos.
- f) Aprobar la disposición o enajenación de bienes.
- g) Acordar la disolución de la Asociación.
- h) Adoptar acuerdo sobre aquellas cuestiones que le sean planteadas por la Junta Directiva.
- i) Ratificar la incorporación de nuevos socios a la Asociación.
- j) Cualquier otra que le corresponda de conformidad con la legislación aplicable.

No obstante, lo anterior, la Junta Directiva por razones de oportunidad e interés para el cumplimiento de los fines de la Asociación, podrá acordar la realización de actividades que no hayan podido ser aprobadas por la Asamblea General, lo que requerirá la posterior ratificación por ésta.

#### **Artículo 15.** La Junta Directiva.

1. La Junta Directiva de la **ASOCIACIÓN GETAFE-MADRID PARA LA UNESCO** es un órgano administrativo y de gobierno que estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a doce, al frente de la cual habrá un Presidente, y como mínimo un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Director General y un Vocal. Como máximo, la Asamblea General podrá designar a siete vocales, de los cuales dos deberán tener la condición de socio protector, y otros cinco la condición de socio numerario. Los vocales serán designados y revocados por la Asamblea General.
2. El ejercicio del cargo será personal, pudiendo delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva. Cada miembro de la Junta Directiva sólo podrá acumular la representación de dos asociados.
3. Serán miembros elegidos, los socios numerarios que resulten de la decisión de la Asamblea General. A estos efectos, todos los miembros de la Asamblea General tendrán la condición de electores, pero carecerán de la condición de elegibles para los puestos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Director General los socios protectores, siendo elegibles para los puestos de vocales reservados a ellos. La duración del mandato de los miembros elegidos será de cuatro años.
4. Los electores podrán votar solamente al 75% de los puestos a cubrir. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas por los siguientes en número de votos en la lista de candidatos.
5. La pertenencia a la Junta Directiva tendrá carácter gratuito.
6. La condición de miembro de la Junta Directiva se perderá a petición propia o cuando se pierda la condición de miembro de la Asociación.
7. Cuando la presidencia, coordinación y vocalía de las respectivas Comisiones de Trabajo no recaiga en algún miembro nato de la Junta Directiva, el presidente, coordinador o vocal de éstas, podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto.

#### **Artículo 16.** Funcionamiento de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva se reunirá al menos dos veces al año, así como cuantas veces lo determine el presidente y, con carácter extraordinario, a petición del 20% de sus miembros, previa convocatoria efectuada al menos con cinco días de antelación.



2. La Junta Directiva se constituirá válidamente cuando concurren al menos un 50% de sus miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto, siempre que estén presentes al menos, el Presidente y el Secretario, o las personas que ostenten su representación conforme a lo establecido en los presentes Estatutos. En los casos de disolución de la Asociación o enajenación será necesaria la presencia de al menos el 75% de los miembros de la Junta Directiva.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, cuando los votos afirmativos superen los negativos. En caso de empate, el Presidente de la Junta Directiva tendrá voto de calidad.

#### **Artículo 17.** Funciones de la Junta Directiva.

Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades que se programen y supervisar la gestión administrativa de la Asociación, que lleva a cabo la Junta Directiva.
- b) Ejecutar los Acuerdos de la Asamblea General.
- c) Ratificar y someter a la aprobación de la Asamblea, la aportación especial a realizar por los socios protectores, que será establecida por la Junta Directiva, en cada momento y para cada solicitud de admisión.
- d) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y estado de cuentas, así como la cuota anual de los socios, si se fijara, que podría ser modificada anualmente. Las cuotas, caso de que se fijaran, deberían ser abonadas a lo largo del período anual correspondiente (entre el 1 de enero y el 31 de diciembre).
- e) Acordar la solicitud de subvenciones y autorizar las que promuevan sus miembros.
- f) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General la programación anual de actividades, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo anterior.
- g) Confeccionar la memoria anual de actividades.
- h) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
- i) La Junta Directiva podrá designar un gerente, quien no necesitará tener condición de socio, y se ocupará de la ejecución material y puesta en práctica de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y por la Asamblea General realizando cuantas gestiones le sean encomendadas por aquella.
- j) El Gerente, si así lo decide la Junta Directiva, asistirá a las reuniones de la misma, con voz, pero sin voto.
- k) Cualquier otra función que no esté expresamente reservada a la Asamblea General o al Presidente.

#### **Artículo 18.** Cese de los cargos.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.



c) Por resolución judicial.

d) Por transcurso del periodo de su mandato, que se encuentra fijado en un período de 4 años. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.

e) Por renuncia.

f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.

g) Por la pérdida de la condición de socio.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

#### **Artículo 19. El Presidente.**

1. El Presidente de la **ASOCIACIÓN GETAFE-MADRID PARA LA UNESCO** será designado por la Asamblea General.

2. Corresponde al Presidente:

a) Representar legalmente a la Asociación a todos los efectos.

b) Convocar, presidir y dirigir las deliberaciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

c) Refrendar los Acuerdos y actos de la Asociación y de las personas que los ejecuten o tramiten.

d) Ordenar los gastos y pagos.

e) Proponer al Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Director General de la Asociación para su nombramiento por la Asamblea General.

f) Cualquier otra función que no esté expresamente atribuida a la Asamblea General o a la Junta Directiva.

3. El Presidente podrá delegar el ejercicio de sus funciones, en ausencia del vicepresidente y por escrito, en cualquier miembro de la Junta Directiva.

#### **Artículo 20. Del Vicepresidente.**

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Las funciones de Director General, en ausencia o enfermedad de éste, se llevarán a cabo por el Vicepresidente.

#### **Artículo 21. Del Tesorero.**

Corresponde al Tesorero:





- a) Supervisar la recaudación de los fondos de la Asociación, la custodia e inversión en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
- d) Controlar la llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- e) Revisar la elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera. Incluso extender los recibos de cuotas y de todo tipo de ingresos.
- g) Las funciones de Tesorero, en ausencia o enfermedad de éste, se llevarán a cabo por el Presidente.

**Artículo 22. El Secretario.**

- 1. El Secretario de la Asociación será nombrado por la Asamblea General.
  - 2. Corresponde al Secretario:
    - a) Realizar las actividades administrativas, que serán dirigidas por la Junta Directiva.
    - b) Custodiar los ficheros, libros y documentos.
    - c) Expedir, con el Visto Bueno del Presidente, las certificaciones necesarias relativas a los acuerdos legalmente adoptados.
    - d) Levantar acta de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
    - e) Efectuar las notificaciones que procedan de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
    - f) Realizar las citaciones para las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva.
    - g) Redactará con la Junta Directiva la Memoria Anual de Actividades.
    - h) Llevar al día un fichero con los nombres y datos de afiliación de los socios, llevando control en lo referente a las altas y bajas de socios.
    - i) Cualquier otra competencia que le atribuya la Asamblea General y la Junta Directiva.
- Cualquier otra función que le encomiende la legislación aplicable, o los demás órganos de gobierno y representación.

**Artículo 23. Del Director General.**

- 1. El Director General será propuesto por el presidente para su nombramiento por la Asamblea General.




2. Corresponderá al Director General convocar a las diferentes Áreas o Comisiones de Trabajo y realizar las funciones de dirección y coordinación de las mismas y de las actividades que la Asociación desarrolle.

3. Gestionar, ante las Instituciones Públicas y Privadas las acciones necesarias relacionadas con los proyectos previstos en la programación de la Asociación, así como aquellos otros que, no estando previstos, puedan ser necesarios para cumplir los fines y objetivos de la Asociación. Asimismo, realizará las funciones de secretario en ausencia o enfermedad de éste.

#### Artículo 24. De los Vocales.

Corresponde a los vocales:

- 
- a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día, así como el acta de dicha sesión redactada por el secretario.
  - b) Participar en el debate de las sesiones.
  - c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
  - d) Formular ruegos y preguntas.
  - e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

#### Artículo 25. De las Áreas o Comisiones de Trabajo.

Podrán crearse por parte de la Junta Directiva tantas Áreas o Comisiones como considere oportunas, como órganos de estudio y consulta, o de desarrollo de actuaciones, actividades o programas de la Asociación. Son órganos de naturaleza especializada; que actuarán con carácter temporal o indefinido, cuyas misiones específicas serán la elaboración de criterios y la planificación de actividades que, aprobados posteriormente por los órganos de gobierno competentes de la Asociación, determinarán el comportamiento futuro de éste. Asimismo, se ocuparán de las negociaciones respecto a los problemas de su competencia de acuerdo con el mandato recibido de los órganos de gobierno de la Asociación.

Las Áreas o Comisiones no tendrán capacidad para actuar por cuenta propia, al ser un instrumento de gestión de la Junta Directiva, de la cual dependen.

El acuerdo de constituir las Áreas o Comisiones, la composición de cada una de ellas y la concreta delimitación de sus respectivas competencias serán fijadas por la Junta Directiva.

El Presidente de la Asociación propondrá a la Junta Directiva, a la persona que ejercerá la Presidencia de cada Área o Comisión que se vaya creando. Ejercerá como Secretario de cada Área o Comisión el Secretario de la Asociación o la persona en la que este delegue.

Las Áreas o Comisiones podrán regirse por su propio reglamento de régimen interno, que será sometido a la aprobación de la Junta Directiva de la Asociación.

#### Artículo 26. Del Comité Asesor.



La ASOCIACIÓN GETAFE-MADRID PARA LA UNESCO, contará con un Comité Asesor. Este Comité Asesor estará integrado como mínimo por cinco miembros nombrados por la Junta Directiva entre los socios de honor del Centro.

El Comité Asesor, es un órgano de naturaleza consultiva; que actuará con carácter puntual, cuya misión específica será el asesoramiento a la Junta Directiva en determinadas actuaciones, que por su trascendencia e importancia requieran la opinión de expertos o de personas de reconocido pres-



tigio con conocimientos y experiencia acreditada en aquellas materias en las que, en cada caso la **ASOCIACIÓN GETAFE-MADRID PARA LA UNESCO** se deba posicionar ante la sociedad y las Instituciones públicas o privadas, como lo son los Socios de Honor.

La Junta Directiva de la **Asociación** elegirá entre los Socios de Honor a las personas que formarán parte del Comité Asesor para la deliberación y asesoramiento de cada asunto a tratar. El presidente del Comité Asesor será el Presidente de Honor del Centro, actuando como Secretario el del Centro.

El Presidente de la **Asociación** podrá asistir a las reuniones que celebre el Comité Asesor.

La Junta Directiva, podrá elaborar el Reglamento de Régimen interno por el que se regirá el Comité Asesor en sus deliberaciones.

**Artículo 27.** De las obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva.

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la **Asociación**, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la **Asociación** de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

**Artículo 28.** Carácter gratuito del cargo.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

**Artículo 29.** De las Actas.

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/ o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4 - Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.



### **Artículo 30.** Impugnación de acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

## **CAPITULO IV.- RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **Artículo 31.** Recursos

Los recursos económicos de la Asociación estarán constituidos por:

1. Las cuotas de los socios numerarios serán fijadas anualmente por la junta Directiva y ratificadas por la Asamblea General.
2. Las cuotas que correspondan a los socios protectores.
3. Las donaciones, herencias o legados que se reciban.
4. Las subvenciones que se obtengan de instituciones y entidades públicas o privadas nacionales o internacionales.
5. Las aportaciones realizadas por los "Amigos de la UNESCO".

Los recursos obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

### **Artículo 32.** Titularidad de bienes y derechos

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

### **Artículo 33.** Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General. Con la aprobación de referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3. Las cuotas, ya sean voluntarias, ordinarias o extraordinarias, deberán ser abonadas durante el período anual correspondiente a su aprobación (entre el 1 de enero y el 31 de diciembre). El impago de las mismas conllevará las consecuencias dispuestas en los presentes Estatutos.

4. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

5. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

## CAPITULO V.- PROCESO DE ELECCIONES

### Artículo 34. Renovación y reposición de cargos.

1. La Junta Directiva se renovará cada cuatro años, y una vez finalizado su período se convocarán, por parte de la misma, elecciones para su renovación.

2. Los cargos son reelegibles y se elegirán en votación secreta.

3. El cargo de Presidente podrá recaer en la misma persona durante un máximo de dos períodos de mandato consecutivos. Excepcionalmente podrá ampliarse por uno más, en caso de ausencia de candidatos. Un ex presidente podrá presentarse a nueva elección transcurridos al menos dos mandatos desde su último nombramiento.

4. Las bajas que se produzcan en el transcurso del mandato de cuatro años en la Junta Directiva, a excepción de la del Presidente, podrán ser cubiertas por el tiempo restante que quede de representación, por otros socios, a propuesta del Presidente, en el transcurso de una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

a) Los cargos de Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Director serán propuestos por el presidente y elegidos en votación en la Asamblea por mayoría simple.

b) Las vocalías que se encuentren vacantes podrán ser cubiertas por los socios que voluntariamente se presenten y sean elegidos en Asamblea General Extraordinaria, y cumplan los requisitos previstos en el artículo 35 y concordantes de los presentes estatutos, ocupando la plaza o plazas vacantes por el orden de mayor a menor número de votos obtenidos. Por el período que reste de dicha Junta.

### Artículo 35. Censo, Candidaturas y votación.

Las disposiciones generales de elecciones serán las siguientes:

1. El censo electoral lo compondrán únicamente socios titulares al corriente de sus obligaciones y con una antigüedad en la ASOCIACIÓN GETAFE-MADRID PARA LA UNESCO superior a un año a la fecha de elecciones.

2. Las candidaturas deberán entregarse perfectamente cumplimentadas –datos personales y firma de los elegibles, con declaración explícita del propuesto a Presidente, adjuntando fotocopias del DNI, carnet de socio y cuotas, si las hubiere, abonadas al día–, y dirigidas a la Junta Electoral, antes de 20 días a la fecha de elecciones.

3. Todo candidato para ser elegido deberá reunir la mayoría simple de los votos emitidos.

4. En caso de empate en la votación, se efectuará una segunda vuelta que deberá comenzar en la misma fecha de elecciones, treinta minutos después de haberse hecho público los resultados oficiales, por parte del secretario de la Junta Electoral.

5. La Asamblea General podrá decidir no celebrar elecciones, en caso de la presentación de una sola candidatura a la Junta Directiva.

### Artículo 36. Calendario.

La elección o renovación de los cargos de la Junta Directiva se realizará de acuerdo con el siguiente calendario:



1. El período electoral se abrirá tras la última Asamblea General en la que se disponga la fecha de las elecciones, la cual nombrará una Junta Electoral, compuesta por tres socios titulares no elegibles, que llevarán los destinos de la Asociación en este período específico.

2. El proceso tendrá una duración de veinticinco días antes de la siguiente Asamblea General, y deberán hacerse públicas las candidaturas quince días antes de la fecha de la Asamblea General Extraordinaria de Elecciones.

## **CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL**

### **Artículo 37. Disolución**

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

El cese de funciones temporal o definitiva ha de ser aprobada por una Asamblea General Extraordinaria. El acto de la disolución deberá regular el destino de los recursos financieros y bienes disponibles, muebles e inmuebles.

### **Artículo 38. Liquidación**

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma. Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades públicas.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

## **CAPITULO VII.- RÉGIMEN LEGAL Y CÓDIGO ÉTICO**

### **Artículo 39. Carácter y personalidad de la Asociación.**



La **ASOCIACIÓN GETAFE-MADRID PARA LA UNESCO** es una Asociación autónoma, con personalidad jurídica propia; sin afán ni fines lucrativos, tutelada, reconocida y asesorada por la Comisión Nacional Española de Cooperación con la UNESCO

#### **Artículo 40.** Reglamento de Régimen interno.

El Reglamento de Régimen Interno de la **ASOCIACIÓN GETAFE-MADRID PARA LA UNESCO** se ajustará, entre otros, a los siguientes principios:

1. Tener bien definidos **quién** puede formar parte y/o ser miembro de la Asociación y sus órganos de dirección.
2. Tener un sistema de trabajo abiertamente democrático, un método consultivo de enfocar la resolución de problemas y con unas prácticas no discriminatorias.
3. Establecer unas guías claras de resolución de conflictos de intereses entre las personas, Junta Directiva y Asamblea General.
4. Publicar un Informe Anual de Actividades y notificar las acciones realizadas a la Comisión Nacional, así como, del estado de cuentas, también a los socios.
5. Actuar siempre sin afán de lucro ni partidismo, ni permisividad para quienes intenten utilizar el nombre de UNESCO en favor de sus intereses o prestigio personal.
6. Promover el flujo de información y colaboración mutua de experiencias de forma equitativa con otras **Asociaciones y Clubes** y/o Organizaciones No Gubernamentales (ONG).
7. Operar sobre la base de la transparencia financiera.
8. No participar en acuerdos de carácter político ni acciones de corporaciones empresariales que faciliten la consecución de los objetivos de la **Asociación** sin haber consultado previamente con la **Comisión Nacional Española de Cooperación con la UNESCO**.
9. Concentrarse en los asuntos y cuestiones que preocupan a los miembros formando departamentos especializados; pero sin olvidar la dimensión universalista y global de sus fines.
10. Implicarse activamente en la educación y prácticas de protección y conservación **medioambientales**.
11. Promover la justicia e igualdad, ayudar a mitigar la pobreza y preservar la integridad cultural.
12. Ser ejemplo de fidelidad al preámbulo de la Constitución de la UNESCO que declara: «Puesto que las guerras nacen en la mente de los hombres, es en la mente de los hombres donde deben erigirse los baluartes de la paz».
13. Intercambiar ideas, encontrar recursos, dialogar virtualmente y colaborar a través de los sitios web de la UNESCO que ésta determine.
14. Organizar actividades conjuntas para las escuelas de la red PEA y las Cátedras en su ámbito territorial.

#### **Artículo 41.** Logotipo.

El logotipo de la **ASOCIACIÓN GETAFE-MADRID PARA LA UNESCO** deberá figurar en el margen izquierdo de sus documentos e impresos y el de la UNESCO en el margen derecho.

Utilizar el nombre, el acrónimo y el logotipo de la UNESCO solamente previa autorización de la Comisión Nacional para la UNESCO y únicamente en la forma que se indique en su marco normativo. El uso del logotipo de la UNESCO se rige por sus directrices, las cuales deberán respetar todos los interlocutores de la Asociación.



## CAPITULO VIII.- MODIFICACIONES ESTATUTARIAS

### Artículo 42. Modificación de los Estatutos

La modificación de los Estatutos será propuesta por la Junta Directiva, bien directamente o a petición de dos tercios de los miembros de la Asamblea General.

La propuesta y aprobación de la modificación se realizará conforme a lo previsto en los artículos 11.5 y 16.3 de estos Estatutos. Una vez aprobada por la Junta Directiva la propuesta de aprobación para que se eleve a la Asamblea General, donde se producirá su aprobación conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.

### Disposiciones Adicionales.

Primera. Una vez que por las autoridades competentes se haya declarado de utilidad pública la **ASOCIACIÓN GETAFE-MADRID PARA LA UNESCO**, quedará incorporada dicha cualidad a los presentes Estatutos.

Segunda. Según se establece en los presentes Estatutos, las cuotas y aportaciones se deberán abonar en el transcurso del año natural para el que se fijan, del 1 de enero al 31 de diciembre.





## DILIGENCIA

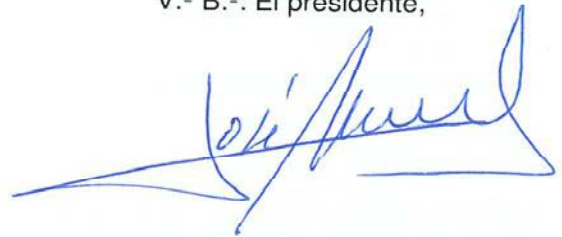
D. Sebastián Carro Sánchez, con DNI 00624819 R, Secretario del Centro UNESCO Getafe-Madrid, con número de Registro 28.511, CERTIFICO: Que los presentes Estatutos recogen **(en púrpura)** las modificaciones realizadas, ratificadas y aprobadas por unanimidad de los asistentes, así como el logotipo que lo encabeza con la autorización de la Comisión Nacional Española de Cooperación con la UNESCO, en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 13 de junio de 2019 y ratificada en la sesión plenaria extraordinaria celebrada el 23 de septiembre de 2022. Y para que conste a los efectos oportunos se firma la presente, en Getafe a 6 de octubre de 2022.

El secretario,



Sebastián Carro Sánchez

V.º B.º: El presidente,



José Manuel Castellanos Rivera

